



UNIVERSIDAD NACIONAL  
MULTIDISCIPLINARIA  
RICARDO MORALES AVILÉS

# REGLAMENTO PARA EL USO DE LABORATORIOS DE CIENCIAS DE LA SALUD

Febrero, 2026

*"Después del primer paso, no pararemos de andar jamás"*





## **Consejo de Dirección**

**Juan Ramón Osorio Pérez /Rector**

**Iris Liseth Hurtado García /Vicerrectora**

**Larry Omar López Sequeira /Secretario General**

## **Créditos**

**Dirección Académica / Área de Conocimiento de Ciencias de la Salud**

**MSc. José Antonio Zúniga González/ Director Académico**

**MSc. Derik Noel Pavón Calero/Director de área de conocimiento de ciencias de la salud.**

**Revisado por:**

**Dirección de Gestión de la Calidad**

**Lic. Ismael Enrique Jiménez González/Director de Gestión de la Calidad**

**Lic. Ileana Carolina Gaitán Talavera/Responsable de Evaluación Institucional**



## **RESOLUCIÓN**

El Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés (UNMRMA), en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 1252 Ley de Reformas y Adición a la Ley No. 89, Ley de Autonomía de las instituciones de Educación Superior y de reformas a la Ley No. 582, Ley General de Educación; publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 102 del nueve de junio del año dos mil veinticinco.

## **CONSIDERANDO**

### **I**

Que la UNMRMA es una institución pública de Educación Superior al servicio del pueblo con autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa, de conformidad con el artículo 8 numeral 4, de la Ley No. 1176, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior y de Reformas a la ley No. 582, Ley General de Educación, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 222 del seis de diciembre del año dos mil veintitrés.

### **II**

Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley No. 1252, Ley de Reformas y Adición a la Ley No. 89, Ley de Autonomía de las instituciones de Educación Superior y de reformas a la Ley No. 582, Ley General de Educación; publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 102 del nueve de junio del año dos mil veinticinco, es atribución del Consejo de Dirección: dictar sus propios reglamentos internos, aprobar los estatutos y los diferentes reglamentos.

### **III**

Que conforme las Normas Técnicas de Control Interno aprobada el 20 de marzo de 2015; publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 67 del 14 de abril de 2025, en su capítulo 2 establece que para el buen funcionamiento de las instituciones es necesaria una administración eficaz, eficiente y transparente de los recursos del Estado.



#### **IV**

Que el Área de Conocimiento de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés brinda espacios de formación a través de laboratorios de aprendizaje, donde los estudiantes construyen su propio conocimiento y fortalecen sus habilidades técnicas y procedimentales, en correspondencia con su perfil profesional y laboral.

#### **V**

Que los recursos de laboratorio, los espacios y los equipamientos constituyen elementos indispensables en las instituciones de educación universitaria para la formación de profesionales competentes de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, al servicio del pueblo. Por ello, deben ser custodiados y preservados, garantizando su disponibilidad para las futuras generaciones.

#### **POR TANTO, ESTA AUTORIDAD RESUELVE:**

**Primero:** Aprobar la actualización del documento denominado "Reglamento para el Uso de Laboratorios de Ciencias de la Salud"

**Segundo:** Designar al director (a) de la Dirección Académica para la divulgación del presente documento, actividad que debe desarrollar en conjunto con el jefe (a) del Área de conocimiento para la divulgación ante las diferentes áreas que integran la estructura organizativa de la Universidad.

**Tercero:** El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.



## CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General, de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, en uso de las facultades que le confiere las reformas y adiciones a Ley 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, N°. 102 del 09 de junio del 2025, **CERTIFICA** y da fe que en **Sesión Ordinaria N°. 02-2026 del 03 de febrero del año 2026**, el Consejo de Dirección, aprobó por consenso, el documento denominado así: **"Reglamento para el Uso de Laboratorios de Ciencias de la Salud"**. Presentado por el Director del Área del Conocimiento en Ciencias de la Salud.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

  
**Dr. Larry Omar López Sequeira**  
Secretario General





## **Contenido**

|                                                                                |           |
|--------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>Presentación.....</b>                                                       | <b>7</b>  |
| <b>Capítulo I. Disposiciones generales .....</b>                               | <b>8</b>  |
| <b>Capítulo II. Bases legales.....</b>                                         | <b>9</b>  |
| <b>Capítulo III. Lineamientos de laboratorios de ciencias de la salud.....</b> | <b>11</b> |
| <b>Capítulo IV. Responsabilidades .....</b>                                    | <b>12</b> |
| <b>Capítulo V. de la Prohibiciones.....</b>                                    | <b>14</b> |
| <b>Capítulo VI. Disposiciones finales .....</b>                                | <b>15</b> |
| <b>Anexos .....</b>                                                            | <b>16</b> |



## **Presentación**

Los laboratorios son espacios de aprendizajes donde los estudiantes construyen sus aprendizajes, fortalecen sus habilidades técnicas y procedimentales en correspondencia a su perfil profesional y laboral, para la atención con calidad y calidez del paciente, familia y comunidad que demanda una atención segura. Estos espacios son necesarios en las instituciones de educación universitaria para egresar un profesional competente al servicio del pueblo.

La Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés (UNMRMA), a través de la dirección de área de conocimiento de ciencias de la salud ha gestionado la adecuación de espacios y equipamientos de laboratorios a nivel de Managua y se proyecta la habilitación en las sedes con el fin de facilitar los aprendizajes y la construcción de los saberes de la comunidad estudiantil, esto en cumplimiento del deber social y político que responde a las líneas de trabajo del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional.

En correspondencia a los marcos legales nacionales e institucionales que regulan el resguardo y administración segura de los bienes del estado, mediante el uso adecuado de parte de la comunidad estudiantil y docente se ha establecido el reglamento de laboratorios de ciencias de salud con el fin de garantizar su funcionalidad con visión didáctica, a continuación se detallan los artículos regulatorios de generalidades, solicitud y programación, responsabilidad docente y estudiante, prohibiciones para alcanzar el objeto del presente reglamento.



## **Capítulo I. Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Objeto del reglamento**

El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones y normas que regulan el uso óptimo de los laboratorios, asegurando la funcionalidad como ambientes de aprendizaje para la adquisición de saberes, construcción de habilidades y destrezas el cuidado y manipulación adecuada del mobiliario, equipos e instrumentos y el uso racional de materiales para la comunidad universitaria.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para toda la comunidad educativa de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que haga uso de los laboratorios en asignaturas que requieren el abordaje de actividades de aprendizajes procedimentales de las carreras de Ciencias de la Salud. Su aplicación se extiende a todos los regímenes académicos cuatrimestral y semestral desarrollada en los Centros Universitarios Regionales, Extensión Universitaria y Recintos Universitarios.

### **Artículo 3. Definiciones**

A continuación, se detallan las definiciones de terminología que se encuentran en el desarrollo del presente reglamento:

- **Habilidades prácticas:** Competencias para realizar tareas concretas de forma eficiente, aplicando conocimientos teóricos en situaciones reales, e incluyen destrezas manuales, operativas, y de la vida diaria, siendo esenciales para la autonomía personal y el éxito profesional, y se desarrollan a través de la experiencia y la práctica repetición constante de estímulos.
- **Planificación didáctica:** La planeación didáctica es diseñar un plan de trabajo que contemple los elementos que intervendrán en el proceso de enseñanza-aprendizaje organizados de tal manera que faciliten el desarrollo de las estructuras cognoscitivas, la adquisición de habilidades y modificación de actitudes de los alumnos en el tiempo disponible para un curso dentro de un plan de estudios.



- **Bioseguridad:** Normas y medidas para proteger al personal, pacientes y medio ambiente de riesgos biológicos, químicos y físicos en entornos de trabajo, implementando principios como universalidad, barreras de protección y manejo adecuado de residuos para controlar agentes infecciosos mediante niveles de contención y guías para laboratorios y hospitales.

## **Capítulo II. Bases legales**

**Artículo 4.** El presente reglamento de Laboratorio de ciencia de la salud se fundamenta en diferentes bases legales como nacionales que aplican al reglamento del sistema bibliotecario.

- **Ley No. 89,** Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 66 del 06 de abril de 2022, estipula reglamentos internos y aprueba sus estatutos y demás normativas esenciales para su correcto desempeño.
- **Ley No. 1176** Ley de reformas y adición a la Ley No. 89, Ley de autonomía de las instituciones de educación superior y de reformas a la ley N.º. 582, Ley general de educación. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del 06 de diciembre 2023. Declara en el Artº 34, que es una atribución del Director de área de conocimiento "Someter a la consideración del Consejo Universitario, los acuerdos y medidas que amerite el área de conocimiento". En este contexto, el reglamento de los laboratorios de la Salud.
- **Ley No. 1252,** Ley de Reformas a la Ley No. 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior y de Reforma a la Ley No. 582, Ley General de Educación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 09 de junio de 2025.
- **Ley No. 1110,** Ley creadora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 25 del 08 de febrero de 2022.
- **Ley No. 582,** Ley General de Educación, aprobada el 22 de marzo del 2006 en la Publicación en la Gaceta, Diario Oficial No. 150 del 03 de agosto del 2006.



- **Ley No. 169**, Ley de disposiciones de bienes del estado y entes reguladores de los servicios públicos. Aprobada el 02 de diciembre de 1993. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 103 del 03 de junio de 1994. Declara en el Artículo 2.- El patrimonio en uso, así como los servicios que brinda el Estado en salud, educación y seguridad social, no son enajenables, ni se darán en concesión, ni en delegación administrativa a personas naturales o jurídicas de carácter privado.
- **Ley No. 681**, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública Y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 113 del 18 de Junio del 2009. Declara en el Artº. 30, numeral I). Normas técnicas de control interno, declara un marco declaratorio para la adquisición y administración adecuada y segura de los bienes por parte de las instituciones del estado. En este caso de universidades estatales, públicas e interculturales.

#### **Artículo 5. Base legal institucional**

- **Estatutos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés con su reforma**, aprobado en Sesión Ordinaria No. 11-2025 del 19 de junio del 2025.
- **Proyecto Institucional** de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Aprobado en Sesión Extraordinaria No. 03-2024 por el Consejo de Dirección el 06 de mayo del 2024.
- **Reglamento disciplinario estudiantil**, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria No. 11, del día 10 de noviembre del 2023.
- **Modelo Educativo Institucional**: Establece estrategias, metodologías y principios orientados a la excelencia en los procesos de formación y en coherencia con la misión y visión institucional.



### **Capítulo III. De los laboratorios de ciencias de la salud**

#### **Artículo 6. Generalidades para uso de laboratorios**

- Para que el estudiante o docente pueda acceder al laboratorio se deberá contar con autorización de las autoridades académica del CUR o Extensión Universitaria y Recinto Universitario.
- Los laboratorios son de uso exclusivo de las carreras que integran el área de conocimiento de ciencias de la salud.
- Todas las carreras de ciencias de la salud pueden acceder a los laboratorios siempre que la temática a prácticas sea coherente con los recursos disponibles.
- Tiene como finalidad el desarrollo de clases que requieren que, el estudiante adquiera y construya habilidades prácticas en procedimientos de atención al paciente.
- El docente, estudiante y comunidad educativa que dañe los bienes debe asegurar su reposición inmediata. La instancia académica hará el reporte administrativo correspondiente.
- No se usará para el desarrollo de reuniones o atención de personal interno o externo, ya que existe el riesgo de pérdidas o manipulación inadecuada de los equipos, instrumentos y materiales.
- Es responsabilidad del docente y estudiante hacer buen uso del equipo, cualquier anomalía o deterioro de este será responsabilidad del último usuario y como consecuencia, deberá cubrir el costo del daño en que incurra.

**Artículo 7. Solicitud y programación:** La solicitud del laboratorio deberá corresponder al tipo de asignatura o temática que se desarrolle en el curso. Para ello, se tomarán en consideración las características y requerimientos específicos de cada actividad académica:

- **Planificación docente:** El docente deberá remitir mensualmente a las instancias académicas la planificación del uso de laboratorios, utilizando la plantilla establecida en los anexos.



- **Consolidación y publicación de horarios:** La instancia académica consolidará la planificación mensual y publicará los horarios correspondientes, garantizando respuesta a todas las solicitudes presentadas.
- **Verificación de equipos y materiales:** La instancia académica responsable deberá verificar de manera continua el estado y la cantidad de los equipos, instrumentos y materiales disponible en los laboratorios.
- **Capacidad máxima:** La capacidad máxima de los laboratorios es de (15) estudiantes por sesión de clases, esto con el fin de asegurar una atención efectiva y el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje del estudiante.
- **Horarios autorizados:** El uso de los laboratorios se programará únicamente dentro de los horarios académicos. No se permitirá su utilización en horarios extracurriculares.
- **Asignación de materiales:** La cantidad de materiales será en correspondencia a la cantidad de estudiantes, técnica o procedimientos.
- **Uso en estudio independiente:** Los estudiantes podrán hacer uso de los laboratorios en horas de estudio independiente, previa solicitud a la instancia académica responsable para coordinar la atención.
- **Notificación de inasistencia docente:** En caso de que el docente no pueda hacer uso del laboratorio en el horario previsto, deberá comunicarlo de forma inmediata a la instancia académica y responsable.

#### **Capítulo IV. Responsabilidades**

**Artículo 8. Responsabilidad del docente.** El docente tendrá las siguientes responsabilidades en relación con el uso de los laboratorios:

- Incluir en su planificación didáctica el uso del laboratorio, conforme a la naturaleza de los contenidos y a los objetivos de la asignatura o curso.
- Presentar a la instancia académica la planificación mensual del laboratorio dentro del periodo establecido para su entrega.



- Demostrar dominio en el uso, funcionamiento y manipulación de los equipos e instrumentos antes de iniciar la sesión de clase.
- Mantener una presentación personal adecuada. No se permitirá el ingreso con camisola, short, pantalones rotos, sandalias, uñas largas, cabello suelto o trenzado. El docente deberá utilizar vestimenta y calzado cómodo que garantice seguridad.
- Usar de manera obligatoria la gabacha o bata durante el desarrollo de las sesiones de clase.
- Revisar al ingresar al laboratorio el estado, cantidad y funcionalidad de los equipos. En caso de anomalías o fallas, deberá reportarlas de inmediato al encargado.
- Velar por el comportamiento adecuado y ético de los estudiantes dentro del laboratorio.
- Garantizar el cumplimiento de los principios de bioseguridad durante el desarrollo de procedimientos y técnicas.
- Permanecer presente durante toda la sesión de clase, sin dejar solos a los estudiantes en ningún momento.
- Brindar apoyo y orientación permanente y directa a los alumnos en el uso de equipos y mobiliario, con el fin de prevenir accidentes y daños.
- Asegurar, al finalizar la sesión, que todos los equipos, materiales, reactivos y mobiliario queden debidamente ordenados, limpios y resguardados.
- Supervisar que los estudiantes clasifiquen correctamente los desechos biológicos, siguiendo los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud en caso de incidentes.
- Informar de manera inmediata cualquier daño o desperfecto en los equipos o mobiliario a la instancia académica correspondiente.

### **Arto 9. Responsabilidad del estudiante.**

El estudiante tendrá las siguientes responsabilidades en relación con el uso de los laboratorios:

- Demostrar cultura de respeto y buena conducta al dirigirse a su docente y compañeros dentro del laboratorio.
- Asistir puntualmente a las sesiones de clase programadas en los laboratorios.



- Aceptar y seguir las orientaciones brindadas por el docente; en consecuencia, no podrá retirarse del laboratorio durante la sesión de práctica sin autorización expresa del mismo.
- Portar los equipos o materiales de reposición periódica que el docente solicite para complementar su aprendizaje en el uso del laboratorio.
- Mantener una presentación personal adecuada. No se permitirá el ingreso con camisola, short, pantalones rotos, sandalias o uñas largas. El estudiante deberá utilizar vestimenta y calzado cómodo que garantice seguridad.
- Usar de manera obligatoria la gabacha o bata, así como el equipo de protección personal, respetando las normas de bioseguridad durante las sesiones de clase.
- Abstenerse de ingresar bebidas o alimentos al laboratorio, con el fin de evitar ensuciar, humedecer o deteriorar materiales, equipos e inmobiliario.
- No se permitirá el ingreso ni la permanencia en el laboratorio bajo los efectos de bebidas alcohólicas o con aliento de nicotina.

### **Capítulo V. de la Prohibiciones**

#### **Artículo 10. Prohibiciones**

Queda estrictamente prohibido a estudiantes y docentes en el uso de los laboratorios los siguiente:

- Ingresar con mochilas, bolsos o cartucheras; únicamente se permitirá portar los materiales necesarios para la sesión práctica.
- Utilizar celulares, reproductores de música o cualquier equipo de audio y/o video que pueda distraer al estudiante o generar alteraciones durante las prácticas de laboratorio.
- Retirar equipos, materiales o mobiliario del laboratorio hacia las aulas de clase sin la previa autorización de la instancia académica superior.
- Desarmar maniqués, centrífugas, microscopios, mesas de mayo u otros equipos que se encuentren dentro de las instalaciones de la institución.



- Salir de los laboratorios portando gabacha, guantes, gorros quirúrgicos o manipulando muestras biológicas, reactivos y equipos sin la autorización expresa del docente a cargo.

## **Capítulo VI. Disposiciones finales**

**Artículo 11.** El reglamento se divulgará por medio del área de conocimiento de ciencias de la salud de la UNMRMA, a las demás instancias. Su contenido estará disponible para el libre acceso de la comunidad universitaria.

**Artículo 12.** El presente reglamento entra en vigencia a partir de su firma y aprobación por el Consejo de Dirección, derogando cualquier otro documento o disposición que se oponga a lo establecido en el mismo.

**Artículo 13.** Cualquier situación no contemplada en este reglamento será resuelta por el área de conocimiento de la salud en coordinación con las autoridades académicas correspondientes.



**Anexos**  
**Plantilla de solicitud de Laboratorios**

**Nombre de docente:**

---

**Carrera:** \_\_\_\_\_ **Año:** \_\_\_\_\_ **Asignatura:**

---

| Fechas | Horario | Contenido/Procedimiento | Equipos | Instrumentos<br>o materiales | Reactivos | N.º de<br>estudiante |
|--------|---------|-------------------------|---------|------------------------------|-----------|----------------------|
|        |         |                         |         |                              |           |                      |
|        |         |                         |         |                              |           |                      |
|        |         |                         |         |                              |           |                      |
|        |         |                         |         |                              |           |                      |

**Recibido por:**

---

**Instancia académica responsable**



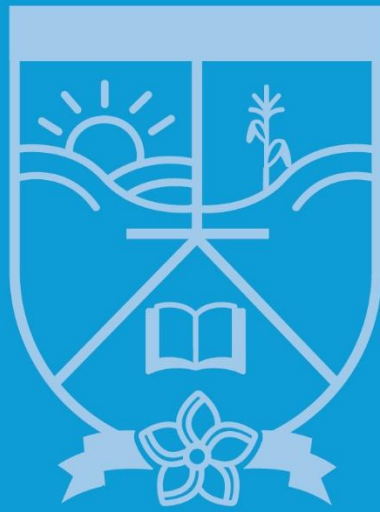
## Planificación mensual de los laboratorios

| Docente | Turno | Fecha | Hora | Contenido/procedimiento | Equipos | Materiales | Reactivos | Observaciones |
|---------|-------|-------|------|-------------------------|---------|------------|-----------|---------------|
|         |       |       |      |                         |         |            |           |               |
|         |       |       |      |                         |         |            |           |               |
|         |       |       |      |                         |         |            |           |               |
|         |       |       |      |                         |         |            |           |               |
|         |       |       |      |                         |         |            |           |               |
|         |       |       |      |                         |         |            |           |               |

**Realizado por:**

---

**Instancia académica responsable**



*"Después del primer paso, no pararemos de andar jamás"*

